

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6227

Panamá, Martes 16 de Febrero de 1932

VALOR: B/. 0.05

El Ejecutivo Determina el número de Diputados que deben formar la Asamblea Nacional

ESTO SE HACE DE ACUERDO CON EL ULTIMO CENSO

DECRETO NUMERO 22 DE 1932
(DE 12 DE FEBRERO)

por el cual se determina el número de Diputados de que debe estar compuesta la Asamblea Nacional y se fija los que corresponden a cada Provincia.

El Primer Designado, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. De acuerdo con el artículo 53 de la Constitución y el artículo 8º de la Ley 28 de 1930 y con el Censo aprobado por Decreto N° 57 de 25 de Julio de 1930, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, corresponde a cada Provincia de la República elegir los Diputados a la Asamblea Nacional que se expresan a continuación:

Bocas del Toro... 1
Coclé... 3
Colón... 4
Chiriquí... 5

EL EJEC. HACE NOMBRAMIENTOS EN EL RAMO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO NUMERO 16 DE 1932
(DE 1º DE FEBRERO)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Primer Designado, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos:

A Manuel S. Alvarez, Guarda del Telégrafo en el trayecto de Tolé a Boquibaja, en reemplazo de Hipólito Sanjurjo.

A Juan Andrés Morales, Guarda del Telégrafo en el trayecto de Alajuela a Boquerón, en reemplazo de Victoriano Aranda, quien ha renunciado el cargo.

A Genaro Samaniego, Guarda del Telégrafo en el trayecto comprendido entre David y Progreso, en reemplazo de Lorenzo Ruiz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a primero de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

Declárase el número de Concejales que corresponden a cada Distrito de la República

DECRETO NUMERO 21 DE 1932
(DE 11 DE FEBRERO)

por el cual se declara el número de Concejales que debe tener cada Concejo de acuerdo con el último censo.

El Primer Designado, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales y teniendo en cuenta que es preciso determinar con toda exactitud el número de Concejales que deben tener los distintos Concejos,

DECRETA:

Artículo único. En conformidad con el censo aprobado por Decreto Ejecutivo número 57 de 25 de Julio de 1930, expedido por el órgano de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, y con el artículo 9º de la Ley 28 de 1930, el número de Concejales que corresponde a cada uno de

los Concejos de los Distritos de la República es el siguiente:

Provincia de Bocas del Toro

Distrito de Bastimentos, 5 Concejales.

Distrito de Bocas del Toro, 7 Concejales.

Distrito de Chiriquí Grande, 5 Concejales.

Provincia de Coclé

Distrito de Aguadulce, 7 Concejales.

Distrito de Antón, 7 Concejales.

Distrito de La Pintada, 7 Concejales.

Distrito de Natá, 7 Concejales.

Distrito de Olá, 5 Concejales.

Distrito de Penonomé, 9 Concejales.

Provincia de Colón

Distrito de Colón, 11 Concejales.

Distrito de Chagres, 5 Concejales.

Distrito de Donoso, 5 Concejales.

Distrito de Portobelo, 5 Concejales.

Distrito de Santa Isabel, 5 Concejales.

Provincia de Chiriquí

Distrito de Alajuela, 7 Concejales.

Distrito de Boquerón, 5 Concejales.

Distrito de Boquete, 5 Concejales.

Distrito de Bugaba, 7 Concejales.

Distrito de David, 9 Concejales.

Distrito de Dolega, 7 Concejales.

Distrito de Guadalupe, 5 Concejales.

Distrito de Remedios, 5 Concejales.

Distrito de San Félix, 5 Concejales.

Distrito de San Lorenzo, 7 Concejales.

Distrito de Tolé, 7 Concejales.

Provincia del Darién

Distrito de Chepigana, 7 Concejales.

Distrito de Pinogana, 5 Concejales.

Provincia de Herrera

Distrito de Chitré, 7 Concejales.

Distrito de Las Minas, 5 Concejales.

Distrito de Los Pozos, 5 Concejales.

Distrito de Océ, 7 Concejales.

Distrito de Parita, 5 Concejales.

Distrito de Peón, 5 Concejales.

Distrito de Santa María, 5 Concejales.

Provincia de Los Santos

Distrito de Guaracé, 7 Concejales.

Distrito de Las Tablas, 7 Concejales.

Distrito de Los Santos, 7 Concejales.

Distrito de Macaracas, 7 Concejales.

Distrito de Pedasi, 5 Concejales.

Pasa a la página segunda

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Terceira.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel José Hurtado).—Exposición N° 32.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Hotel Central.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N° 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 16 de 1º de Febrero

Decreto N° 21 de 11 de Febrero

Decreto N° 22 de 12 de Febrero

Decreto N° 23 de 16 de Febrero

Resolución N° 25 de 20 de Enero

Resolución N° 26 de 20 de Enero

Resolución N° 27 de 1º de Febrero

Resolución N° 28 de 1º de Febrero

Importante Nota del Secretario de Gobierno y Justicia

Sección de Correos y Telégrafos

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

Relación de los documentos presentados al Registro Público, en el día 11 de Febrero de 1932.

Documentos defectuosos

Vida Oficial en Provincias.

Avises y Edictos

Labor en Gobierno y Justicia

Viene de la primera página

Distrito de Pocerí, 5 Concejales.

Distrito de Tonosí, 5 Concejales.

Provincia de Panamá

Distrito de Arraiján, 5 Concejales.

Distrito de Balboa, 5 Concejales.

Distrito de Capira, 5 Concejales.

Distrito de Chame, 5 Concejales.

Distrito de Chepe, 5 Concejales.

Distrito de Chiriquí, 5 Concejales.

Distrito de La Chorrera, 7 Concejales.

Distrito de Panamá, 11 Concejales.

Distrito de San Carlos, 5 Concejales.

Distrito de Taboga, 5 Concejales.

Provincia de Veraguas

Distrito de Calobre, 7 Concejales.

Distrito de Cañas, 7 Concejales.

Distrito de La Mesa, 7 Concejales.

Distrito de Las Palmas, 7 Concejales.

Distrito de Montijo, 5 Concejales.

Distrito de Río de Jesús, 5 Concejales.

Distrito de San Francisco, 5 Concejales.

Distrito de Santa Fé, 5 Concejales.

Distrito de Santiago, 7 Concejales.

Distrito de Soná, 7 Concejales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

SE ESTABLECE SERVICIO INTERNO DE AVIACION PARA CORREOS Y PASAJEROS

DECRETO NUMERO 23 DE 1932 (DE 16 DE FEBRERO)

por el cual se establece en la República el servicio interno de aviación para correos y pasajeros.

El Primer Designado, en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Establécese en la República un servicio de aviación, para correos y pasajeros con el siguiente equipio:

2. Dos aeroplanos tipo "Sportsman"—Biplano—Abierto—con capacidad para dos pasajeros cada uno, y

1. Un Anfión, tipo "Commuter"—Biplano—Cerrado—con cabina para tres pasajeros.

Los expresados aviones se distinguirán por los efectos del servicio, con los siguientes nombres: "Sportsman" que se denominará "UNO"; "Commuter" que se denominará "DOS"; "Anfión" que se denominará "TRES".

Artículo 2º La atención de estos aviones estará a cargo del siguiente personal:

Un Piloto Jefe de la Aviación, con sueldo de cincuenta y cinco mil balboas mensuales.

Tres Pilotos Principales de aviación, con sueldo de veinte y cinco mil balboas mensuales cada uno.

Diez Pilotos Asistentes con sueldo de diez mil balboas mensuales cada uno.

Un Jefe de Mantenimiento, con sueldo de diez mil balboas mensuales.

Un mecánico de primera clase, con sueldo de setenta y cinco mil balboas mensuales.

Tres mecánicos de segunda clase, con sueldo de cincuenta mil balboas mensuales cada uno.

Dos ayudantes de mecánica, con sueldo de veinticinco mil balboas mensuales cada uno.

Un Portero, con sueldo de cuarenta y cinco mil balboas mensuales.

Artículo 3º Este personal estará bajo la dependencia de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Artículo 4º Los deberes y obligaciones del personal al servicio de los aviones del Gobierno se formularán por medio de un reglamento especial de servicio que deberá redactar el Jefe de la Aviación, reglamento que será sometido a la aprobación de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Artículo 5º Además de los aeroplanos especialmente destinados al servicio de la aviación en la República, los aviones del Gobierno podrán aterrizar en cualquier sitio que los pilotos estimen por conveniente, dentro de los casos de emergencia que ocurran cuando están en servicio.

De la misma manera el Anfión podrá acuatizar en la aguas jurisdiccionales de la República, fuera de los sitios especialmente destinados a su servicio, en los mismos casos citados arriba.

Artículo 6º La Dirección General de Correos y Telégrafos formulará los itinerarios para el servicio de Correos, los cuales someterá a la aprobación de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Artículo 7º Las tarifas para la correspondencia de primera clase será la siguiente:

Para el servicio aéreo, por cada 15 gramos o fracción de ese peso B. 0.05.

Toda correspondencia sujeta al servicio aéreo deberá llevar además del porte ordinario un porte ordinario de B. 0.02 por cada 20 gramos o fracción de ese peso.

Estos portes se cubrirán con estampas postales de los respectivos servicios.

Artículo 8º Los aviones nacionales podrán conducir pasajeros en sus viajes ordinarios y podrán también hacer viajes especiales en casos de emergencia grave para conducir personas enfermas o heridas, con arreglo a las tarifas que ponga en vigor el Poder Ejecutivo, las cuales no podrán nunca ser menores que las que cobren empresas privadas de transporte.

Artículo 9º Las personas que utilicen los aviones nacionales como pasajeros se someterán a todas las especificaciones que determine el Reglamento de Aviación.

Artículo 10. Todo pasajero tendrá derecho a quince kilos de equipaje.

Artículo 11. El Cajero Tenedor de Cuentas de la Dirección General de Correos y Telégrafos en Panamá, los Agentes Postales de Colon y Bocas del Toro y los Administradores de Correos de las ciudades donde nazcan los aviones serán Agentes del Gobierno para los efectos del expendio de boletines para pasajeros en los aviones.

Artículo 12. Los envíos de correo aéreo estarán a cargo del personal de los correos, dentro de los depósitos de correspondencia que cada mes, por medio de un boletín especial de servicio, en la misma forma en que verifican los envíos de correo por vía terrestre y telégrafos.

Artículo 13. La Dirección General de Correos y Telégrafos formulará los itinerarios para el servicio de Correos, los cuales someterá a la aprobación de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Artículo 14. El Jefe de aviación los pilotos y los mecánicos gozarán de franquicia telegráfica y telefónica para todos los asuntos que se relacionen con el servicio de aviación. En los casos de emergencia y siempre que los empleados aludidos así lo demanden esa franquicia será de carácter urgente para brindar todas las facilidades que requiere el servicio de los mismos.

Artículo 15. Los aviones no podrán conducir mayor número de pasajeros de los que permita el cupo de cada avión. El Jefe de la aviación se encargará de hacer cumplir esta disposición.

Artículo 16. Además de los viajes que se determinan en los servicios con itinerario fijo, los aviones podrán hacer viajes especiales, que se solicitarán a órdenes expresas de la Secretaría de Gobierno y Justicia, las que determinará en cada caso las personas a cobrar por cada viaje especial que solicite.

Artículo 17. Los pasajeros serán admitidos en los viajes ordinarios de los aeroplanos en servicio de correo. Los viajes extraordinarios de pasajeros sólo se harán cuando se trate de heridos o enfermos de gravedad, o en casos de igual o mayor gravedad.

Artículo 18. En los aviones oficiales sólo se admitirán además de los pasajeros de que hablan los arts. 7 y 17

de este decreto, las personas que viajen en desempeño de comisiones oficiales; de urgencia, las cuales estarán provistas de una autorización escrita del Secretario de Gobierno y Justicia.

Artículo 19. Todas las autoridades de la República están obligadas a prestar su concurso para brindar la protección y facilidades que demanden los casos especiales de emergencia que puedan ocurrir a los aviones nacionales y para ellos alaviones nacionales con carácter de urgente, cuando la requieran para pedir instrucciones o suministrar informes acerca de esos casos de emergencia.

Artículo 20. El Gobierno no asume responsabilidad alguna en los casos de emergencia que puedan ocurrir en el servicio y en consecuencia las personas que utilicen los aviones nacionales lo harán por su propia cuenta y bajo su propio riesgo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los dieciséis días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

El Ejecutivo envía Nota al Jurado Nacional de Elecciones

Refiérese a Resolución del Jurado, sobre consulta del Cediador del Distrito de Panamá

Panamá, Febrero 14 de 1932.

Señor don

Manuel A. Herrera L.

Presidente del Jurado Nacional de Elecciones.

E. L. C.

Estimado señor Presidente:

Creame que con positiva pena me dirijo de nuevo a usted para llamar, por su estimable conducto, la atención de la Corporación que dignamente preside hacia la Resolución que recíbia a consulta que hizo el señor Esteban Jarama, Cediador del Distrito de Panamá, sobre si "los individuos admitidos en Panamá de padres extranjeros, antes de la promulgación del artículo 4º de la Constitución nacional primitiva, tienen derecho a solicitar y obtener cédulas de votación sin llevar la formalidad de manifestar al Poder Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña, o deben llevar esa formalidad de acuerdo con la disposición constitucional vigente".

Dirá así esta Resolución:

"El Jurado Nacional de Elecciones, que es el Poder Ejecutivo, no tiene competencia para declarar, en cada caso especial, si un hijo de padres extranjeros nacido en territorio de la República ha adoptado la nacionalidad de su madre o la de su nacionalidad. De consiguiente, los cediadores no podrán dejar de expedir cédulas de votación a los hijos de padres extranjeros panameños por medio de un boleto expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores".

Con esta resolución, señor Presidente, se abraza el Jurado Nacional de Elecciones facultades que no le corresponden. En efecto, entre las que le atribuye la ley 28 de 1929, sobre elecciones populares, le atribuye la de interpretar la Constitución en la de solicitar pasaportes para la determinación de la ciudadanía. Este artículo, de una entidad jurídica, fija esas atribuciones.

Artículo 127. Como voto al Jurado Nacional de Elecciones:

1. Que el cediador no tiene competencia para declarar, en cada caso especial, si un hijo de padres extranjeros nacido en territorio de la República ha adoptado la nacionalidad de su madre o la de su nacionalidad. De consiguiente, los cediadores no podrán dejar de expedir cédulas de votación a los hijos de padres extranjeros panameños por medio de un boleto expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores".

2. Que el cediador no tiene competencia para declarar, en cada caso especial, si un hijo de padres extranjeros nacido en territorio de la República ha adoptado la nacionalidad de su madre o la de su nacionalidad. De consiguiente, los cediadores no podrán dejar de expedir cédulas de votación a los hijos de padres extranjeros panameños por medio de un boleto expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores".

c) Denunciar ante el Tribunal o tribunales competentes las contravenciones, faltas o delitos a que se refiere esta ley, con el objeto de que se aplique a los sindicados las penas consiguientes; y

d) Hacer el escrutinio general de la elección de Presidente de la República y Diputados, declarar la elección a favor de los que hubieren obtenido la mayoría de votos, comunicarla a los agraciados y publicar inmediatamente el resultado de los respectivos escrutinios verificados".

Nada en el artículo copiado autoriza al Jurado Nacional de Elecciones para proceder como lo ha hecho, ni aún la atribución de conocer privativamente y resolver las consultas que sobre interpretación de las disposiciones de la ley 28 de 1929 le hacen las autoridades, los jurados distritales, los jurados de votación y los representantes de los partidos políticos, en primer lugar porque el cediador Molina no ha consultado sobre la interpretación de ninguna de las disposiciones de esa ley, que por otra parte son suficientemente claras en lo que respecta a la expedición de cédulas, y en segundo lugar porque es claro que la atribución de conocer privativamente y resolver consultas, no se extiende sino a las que a interpretación de la Ley se refieren y no a las que antagónicamente haga un cediador visiblemente inspirado por fines de intervención partidista. Los artículos referentes a la expedición de cédulas establecen claramente:

1. Que todo ciudadano tiene derecho a solicitar que se le inscriba como sufragante por el cediador de su distrito y éste está obligado a inscribirlo como tal siempre que se llenen estos requisitos:

a) Que la petición se haga personalmente;

b) Que el solicitante compruebe que es mayor de edad o que llegará a serlo antes de las elecciones más inmediatas;

c) Que está en pleno goce de sus derechos políticos; y

d) Que es vecino del distrito.

(Artículo 39 de la Ley 28 de 1929).

2. Que la inscripción de estas condiciones o requisitos se hará, en cada caso, de una sola vez, por el cediador de cada distrito, en el libro de los datos de los vecinos del distrito, en el acto de su inscripción en el libro de los datos de los vecinos del distrito.

(Artículo 40 de la misma ley).

3. Que hecha la solicitud de conformidad con lo indicado en el ar-

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 481

Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.03

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Puerto Limón, C. R.	Feb. 15 "Magdalena"	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Feb. 18 "Calamares"	10 a. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Pto. Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira y San Juan de Puerto Rico	Feb. 18 "Santa Teresa"	3 p. m.
Para Puerto Cabezas y Nueva Or- leans, La.	Feb. 19 "Magallanes"	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Gual- ra, Port-of-Spain, Trin. y Barba- dos.	Feb. "Contesa"	3 p. m.
Para Puerto Castilla, Hond.	Feb. 20 "Magdalena"	3 p. m.
Para Habana.	Feb. 20 "Suriname"	3 p. m.
Para Santa Marta y Kingston.	Feb. 20 "Calamares"	3 p. m.
Para Tela, Honduras.	Feb. 20 "Metapán"	3 p. m.
Para Nueva York, Directo y Europa	Feb. 20 "Parismina"	3 p. m.
Para Habana.	Feb. 20 "Santa Isabel"	3 p. m.
Para Nueva York (Directo) y Eu- ropa	Feb. 22 "California"	3 p. m.
	Feb. 23 "Tay Yang"	10 a. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Trujillo, Calico, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.	Feb. 19 "Santa Bárbara"	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil y Paíta.	Feb. 19 "Emil Kirdof"	10 a. m.
Para Centro América.	Feb. 20 "Salvador"	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esme- raldas, Bahía y Manta.	Feb. 20 "Cerigo"	10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa	Feb. 14 "Mexican"
De Nueva Orleans, La.	Feb. 14 "Point Angac"
De Nueva York y Europa.	Feb. 15 "Santa Olivia"
De Europa, Antillas francesas, Vene- zuela y Colombia.	Feb. 15 "Cuba"
De Nueva York y Europa.	Feb. 17 "Missourian"
De Nueva York y Europa.	Feb. 17 "Luckenbach"
De Nueva Orleans, La. y Habana.	Feb. 18 "Suriname"
De Nueva York y Europa	Feb. 18 "Santa Bárbara"
De Jacksonville y Habana.	Feb. 18 "Pres. Harrison"
Para New Orleans, La.	Feb. 19 "Contesa"
De Chile, Perú, Bolivia, Ecuador y Colombia.	Feb. 15 "Santa Clara"
De Chile, Perú y Bolivia.	Feb. 20 "Santa Isabel"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.	Feb. 15 "Dora K"	10.30 a. m.
Para Bocas del Toro.	Feb. 17 "Pebody"	3 p. m.
Para Bocas del Toro.	Feb. 18 "Suriname"	10.30 a. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.	Feb. 19 "Saramacca"	10.30 a. m.
Para Pedregal, Progreso y Puerto Armuelles.	Feb. 20 "Nuevo Panamá"	4 p. m.
Para el Interior de la República.	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República.	Los Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.
De Bocas del Toro.	Martes y Viernes.	4 p. m.
De Chiriquí y Puerto Armuelles.	Miércoles.	4 p. m.
De Chiriquí (vía Pedregal).	Los Viernes.	10 a. m.

SERVICIO AEREO

NUOVO ITINERARIO (PERMANENTE)

P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p. m. Or-
dinarios 3 p. m.: Para Miami, (Fla.), Cuba, Jamaica, Colombia, Vene-
zuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad).
ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8
p. m.: David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.).
CORREO COMBINADO: Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8
p. m.: Para Puerto Barrios Guat., Belice, B. H., Méjico, Cuba y Miami
(Fla.)
PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p.
m.: Para Sur América, hasta Montevideo, Uruguay.
LLEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América y
David (Chiriquí) a Paítilla los Miércoles a las 3.30 p. m.
De Miami, (Fla.) Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las
3 y 29 a Paítilla.
EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba Co-
lombia, Venezuela y Trinidad.
PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. procedente de Sur Amé-
rica.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEROS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York
por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao,
Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y
Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva
York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior
de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Telara, Trujillo, Arequipa,
Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires
por esta vía Brasil y Paraguay.

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Ma-
tagua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Dulce
(Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.),
Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, interior de
Colombia (vía Barranquilla), Sautata (Chocó), Buenaventura (interior del
Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEROS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Ha-
bana, México, Centro América y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de
Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive
Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

CHIRIQUI GRANDE

El Consejo Municipal de Chiriquí Grande, aprueba un contrato

ACUERDO NUMERO 38 DE 1932 (DE 4 DE ENERO)

por el cual se aprueba un Contrato
para la reparación de un puente.

El Consejo Municipal de Chiriquí
Grande,

ACUERDA:

Art. 1º Apruébese en todas sus
partes el contrato celebrado entre los
señores Tomás Dixon y Asunción
Yáñez para la reparación de un
puente de esta Población que a la
luz de los días:

CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos a saber, Tomás
Dixon Tesorero Municipal de Chiri-
quí Grande, debidamente autorizado
por resolución número 7, aprobada
por el Concejo en sesión del 4 de
Enero del año en curso por una par-
te que en adelante se denominará el
Municipio y el señor Asunción Yá-
ñez en su propio nombre por la otra
parte se denominará el Contratista, he-
mos celebrado el Contrato contenido
en las siguientes cláusulas, para re-
parar el puente situado en el río de
esta población, cuyas dimensiones
son con más de largo, por siete de
ancho o sean 700 pies cuadrados.

El Contratista se compromete:

Primero. A sacar la madera de
Chiriquí, tablones de 7 pies de largo,
12 pulgadas de ancho y 2 pulgadas
de espesor, que componen 100 pie-
das.

Segundo. A hacer dicho trabajo a
un costo de B. 975, setenta y cinco
pesos, lo cual se pagará en 100 pie-
das de B. 7000 setenta y cinco
pesos.

Tercero. A hacer dicho trabajo a
un costo de B. 975, setenta y cinco
pesos, lo cual se pagará en 100 pie-
das de B. 7000 setenta y cinco
pesos.

Cuarto. A sacar incluido, a la vez
5 postes refinados de madera man-
gla rojo y moneros para los faroles,
o sea el alumbrado público por la
suma de B. 200 cuatrocientos pesos.

El Municipio se obliga:

Primero. A pagar al contratista
la suma de B. 99.00 noventa y
nueve pesos por la reparación del puente
y los postes de los faroles a que este
Contrato se refiere, tan pronto como
don por terminados los trabajos y las
reciba el señor Alcalde Municipal.

El Tesorero.

TOMAS DIXON.

El Contratista.

Asunción Yáñez S.

Art. 2º La suma de B. 99.00 noventa y
nueve pesos, será imputada de
conformidad con el Acuerdo dicta-
do por la Junta de Caminos en se-
sión del día 17 de Diciembre de 1931.

Dado en el salón del Consejo Mu-
nicipal del Distrito a los cuatro días
del mes de Enero de mil novecientos
treinta y dos.

El Presidente.

E. SERRANO V.

El Secretario.

Meléndez Gómez C.

Alcalde Municipal del Distrito.
Chiriquí Grande, Enero 8 de 1932.

Atestado.

Publíquese y ejecútase.

El Alcalde.

JUSTO C. SELLES.

El Secretario.

José E. Serrano.

PROVINCIA DEL DARIEN

PINGANA

El Alcalde de Pingana se interesa por el saneamiento del Distrito

DECRETO NUMERO 1 DE 1932
(DE 12 DE ENERO)

por el cual se dictan disposiciones relativas a la limpieza de los rios.

El suscrito Alcalde Municipal de Pingana,

CONSIDERANDO:

Que los rios de este Distrito constituyen las unicas vias de intenso trafico y los mejores medios de comunicacion entre los pueblos y esta Cabecera;

Que ellos prestan servicios importantisimo a los productores de guano que rezan a sus orillas;

Que por ello es necesario que se mantengan limpios de todo tronco o madera que se hallen en su cauce eliminando asi todo peligro que ellos pudieran constituir, y que la presente se limpiara como mejor proceda a la indole del trabajo por realizar.

DECRETA:

Articulo 1º Advertir a todas las personas que tengan plantaciones a orillas de los rios de este Distrito, que se apresten a la limpieza de los mismos, en la forma establecida en este Decreto.

Articulo 2º La persona que se muestre renuente al cumplimiento de lo que se expone, sera penado en la forma que establece el articulo 827 del Código Administrativo.

Articulo 3º Para la mejor realizacion de la labor materia de este Decreto, dividese el curso medio del rio Tuira en las siguientes zonas: La Zona N° 1, la constituye el trayecto que se encuentra entre la desembocadura del Chucunaque hasta el rio Uruti; de este punto a Pingana, se encuentra la zona N° 2; de este lugar al Rompido, se encuentra la zona N° 3; de este sitio a Chuperti; la zona N° 4; de aqui a Boca de Arzuza, zona N° 5; de alli a Yape, zona N° 6; de este lugar a Calle de Oro, zona N° 7; y de este punto a Chupanuno, la zona N° 8.

Articulo 4º Las zonas 1ª y 2ª se rán atendidas por vecinos de El Real y Pingana, bajo la direccion del suscrito Alcalde; la N° 3, por los vecinos de Pingana, dirigidos por el Corregido del lugar; las demás serán limpiadas respectivamente por agricultores de las mismas bajo las direcciones siguientes: la N° 4, de Braulio Villar; la N° 5, de Pablo Naranjo H.; la N° 6, de Sixto Mena; la N° 7, de Nicolás Rubides y la N° 8, de Jorge Castañeda.

Articulo 5º De Pingana para arriba el rio se limpiará principiando de su fondo hacia sus orillas.

Articulo 6º El Chucunaque y sus afluentes, donde quiera que la necesidad lo exija, se limpiaran de acuerdo con disposiciones del Corregido de Yaviza, en tanto que el Pingana se limpiara como mejor proceda a la indole del trabajo por realizar.

Articulo 7º Toda persona que efectúe desmontes a orillas de cualquier rio, de este Distrito, tendra que trozar convenientemente los que cubren sobre el rio, de manera que no obstruyan la navegacion; el que no lo hiciera se hará acreedor a una multa de acuerdo con el articulo citado.

Articulo 8º Esta labor debe realizarse dentro de un mes a contar desde la fecha de este Decreto, el término del cual cada director de operaciones debe informar al suscrito el resultado de su labor, haciendo constar quienes le negaron su cooperacion, para los fines de la pena consiguiente.

Dado en El Real de Santamaria, a los doce dias del mes de Enero de mil novecientos treinta y dos.

Cópiese, comuníquese y consúltese.

El Alcalde Municipal,

M. Muñoz S.

El Secretario,

Evangelista Becio.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

LAS TABLAS

Se suprimen provisionalmente empleos y se rebajan sueldos

ACUERDO NUMERO 1 DE 1932
(DE 15 DE ENERO)

por el cual se suprimen provisionalmente algunos puestos y se rebajan varios sueldos.

El Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas,

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que debido a la mala situacion porque atraviesa el Municipio de este Distrito, se hace necesario suprimir provisionalmente algunos puestos y rebajar varios sueldos,

ACUERDA:

Articulo 1º A partir del 15 de Enero del presente año, quedan suprimidos los puestos de Portero del Concejo, Celador del Matadero de La Palma, Agente del Banco Nacional, Regidor Mayor y Jardinero del Parque.

Articulo 2º De la fecha estipulada en el articulo anterior se adeudaré el sueldo mensual que devengarán los empleados municipales que enseguida se mencionan, será el siguiente:

El Secretario del Concejo de esta ciudad, en once meses dieciséis dias del presente año, a razón de treinta balboas mensuales en el año, la suma de B. 345.45

El Celador del Matadero de esta ciudad en once meses dieciséis dias a razón de quince balboas mensuales, en el año, la suma de 172.70

Articulo 3º Incluyase en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia las partidas necesarias para atender al pago de los gastos estipulados en este acuerdo.

Articulo 4º Este Acuerdo comenzará a regir desde el quince de Enero del presente año y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Las Tablas, a los doce dias del mes de Enero de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente del Concejo,

NEMESIO VICIL.

El Secretario,

Melq. Vázquez D.

Alcaldía Municipal.—Las Tablas, 15 de Enero de 1932.

Aprobado,

El Alcalde,

S. GONZALEZ L.

El Secretario de la Alcaldía,

P. E. Alba V.

LAS TABLAS

Contrato celebrado por su Personero, es aprobado por el Mpio.

ACUERDO NUMERO 2 DE 1932
(DE 15 DE ENERO)

por el cual se aprueba un contrato.

El Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Articulo 1º Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado entre el señor Teodoro de Jesús Vázquez Hernández, Personero Municipal de Las Tablas, en representación del Municipio y el señor Federico Afu I. en su representación, que a la letra dice:

Entre los suscritos a saber: Teodoro de Jesús Vázquez Hernández, Personero Municipal de Las Tablas, debidamente autorizado por el Honorable Consejo Municipal de este Distrito en representación del Municipio, por una parte, que en lo sucesivo se denominará Municipio y Federico Afu I. mayor de edad, panameño, y vecino de este Distrito, que en adelante se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se compromete a pagar al Municipio la cantidad de cincuenta balboas veinticinco centésimos como su ascendiente del impuesto de Gallera de Las Tablas, los cuales pagará en la forma siguiente: veinticinco balboas (B. 25.00) apenas haya sido aprobado este contrato por el Honorable Consejo y el resto, o sean veinticinco balboas veinticinco centésimos (B. 25.25) el último día de Marzo.

Segundo. El Contratista está obligado a acogerse estrictamente a lo dispuesto por reglamentos y acuerdos que sobre la materia dicte la autoridad competente.

Tercero. Tiene el Contratista plena facultad para pedir a las autoridades el apoyo necesario para mantener el orden en los días señalados para efectuar las rifas de gallos en el establecimiento que designe para tal fin.

Cuarto. Al Contratista se le otorga y reconoce como la única persona que tiene derecho a cobrar el impuesto de gallera durante el año próximo venturo (1932).

Quinto. En caso de que el Contratista no pague el impuesto de gallera conforme lo estipula el artículo primero del presente Contrato, puede ser anulado y en tal caso el nombrado Contratista pierde el derecho para poder reclamar lo que ha consignado hasta el día en que se declare este Contrato sin valor alguno.

Para validez y constancia de dicho Contrato el Contratista presenta como fiador al señor Santiago Sánchez.

Este Contrato lleva adherido un timbre nacional por la suma de diez centésimos de balboa que se anulan conforme lo exige la ley.

En constancia se firma el presente en Las Tablas, hoy veintiocho de Diciembre del año de mil novecientos treinta y uno por todos los que en él han intervenido.

El Personero,

T. DE J. VASQUEZ H.

El Contratista,

FEDERICO AFU I.

El Fiador,

SANTIAGO SANCHEZ.

Articulo 2. Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en Las Tablas a los trece dias del mes de Enero de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente del Consejo,

NEMESIO VICIL.

El Secretario,

Melq. Vázquez D.

Alcaldía Municipal.—Las Tablas, 15 de Enero de 1932.

Aprobado.

S. GONZALEZ L.

El Secretario de la Alcaldía,

P. E. Alba V.

LAS TABLAS

El Municipio de Las Tablas aprueba su Presupuesto de Rentas y Gastos para el año 1932

ACUERDO NUMERO 3 DE 1932
(DE 15 DE ENERO)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos (1932).

El Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Articulo 1º El monto de los impuestos, Rentas y Gastos de este Municipio para el año de 1932 se presume en la suma de B. 6,704.25 de conformidad con la demostración siguiente:

1 Balios	B. 250.00
2 Bieldetas	3.00
3 Buhneros	20.00
4 Billares	60.00
5 Boticas	20.00
6 Bienes vacantes y mostrencos	10.00
7 Agentes viajeros y comisionistas	3.00
8 Créditos de años anteriores	800.00
9 Contadores	50.00
10 Embarcaciones y reparaciones	120.00
11 Telas de Telas y ladillos	15.00
12 Embarcaciones	50.00
13 Impuesto de perros	5.00

14 Impuesto comercial	1,800.00
15 Impuesto de solares	30.00
16 Impuestos varios (licencias para chauffeur, aceite, bombas de gasolina, espectáculos públicos, matricula y placas etc.)	120.00
17 Galleras	53.25
18 Multas	300.00
19 Multas de procedencia judicial	3.00
20 Matadero, Zahurda y Mercado	1,000.00
21 Registro de marcas de fuego	3.00
22 Registro de pesas y medidas	15.00
23 Rescate de animales	15.00
24 Salinas	350.00
25 Trapiches	60.00
26 Vehículos de rueda	1,400.00
27 Serenatas	5.00
28 Venta de solares	90.00
29 Aprovechamientos	20.00
30 Casas de empeño	2.00
31 Impuesto de ganados en soltura	15.00
32 Boles y otros juegos permitidos	4.00
33 Rótulos y avisos	3.00
Total	B. 6,704.25

(Continuara)

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926	B. 2.50
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928	1.50
Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica	1.50
Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica	1.50
Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926	2.50
Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917	1.50

Colecciones de Leyes:

Leyes de 1904	1.00
Leyes de 1906 y 1907	1.00
Leyes 1910 y 1911	1.00
Leyes 1914 y 1915	1.00
Leyes de 1916 y 1917	1.00
Leyes de 1918 y 1919	1.00
Leyes de 1920	1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923	1.00
Leyes de 1924 y 1925	1.00
Leyes de 1926 y 1927	1.00
Leyes de 1929 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias)	1.00
Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias)	0.25
Leyes de 1930 y 1931	1.00

Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros	0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de Cerveza	0.15
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio	0.15
Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos	0.25
Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial	0.50
Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos	0.15
Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas	0.15
Volantes sobre Impuesto de Legado	0.15
Volantes sobre Asociaciones de prohibida Inmigración	0.15
Volantes sobre Importación, Expendio y Almacenaje de Explosivos	0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación	0.25
Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Luzes)	0.15
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura	0.15
Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno	0.15
Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa	0.15
Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio	0.15
Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licores	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licores	0.15
Volantes de Impuestos sobre Mortuorias y Donaciones	0.15
Volantes de Impuestos sobre Mercaderías Públicas y de Propiedad Particular	0.15
Volantes de Impuestos sobre Minas	0.15
Volantes de Impuestos sobre Inmuebles	0.25
Volantes de Impuestos sobre Riegos naturales (Concha Madre-Perla)	0.15

Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Naves Nacionales	0.15
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de azúcar	0.15
Volantes de Impuestos sobre la Propiedad	0.15
Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios	0.15
Volantes de Impuestos sobre Venta de licores al por menor	0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros	0.15
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional	0.25

Leyes Decretos Etc.:

Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata)	0.50
Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito	0.25
Leyes 58 y 85 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial	0.25
Decreto número 50 de 1923 sobre Policía Marítima	0.25
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924	0.25
La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925	0.25
Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro Ley 13 de 1913	0.25
Decreto número 80 de 1929, por la cual se reglamentan las leyes 29, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y Fomento de Riquezas Forestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales	0.25
Ley 63 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N.º 23 de 1918, orgánico de la misma	0.25
Ley 1ª de 1909, sobre Reformas Civiles y Judiciales	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas	0.25
Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda	0.25
Leyes 22, 28, 31, 39 y 47 de 1925, traducidas al Inglés	0.50
Ley 28 de 1930 sobre Elecciones Populares	0.50
Fórmulas Impresas:	
Declaraciones de Aduana para Importación David (Pro. Armuelles) a B. 0.05 c/u, B. 1.25 el ciento y B. 10.00 el millar.	0.15
Declaraciones de Aduana para Importación Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones).	0.15
Declaraciones de Aduana para Importación - Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones).	0.15
Declaraciones de Aduana para Exportación, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones).	0.15
Declaraciones de Aduana Importación-Casas de Deputados al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones).	0.15
Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Deputados, al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones).	0.15
Impuestos Puestos:	
Tarifa del Ferrocarril de Colón autorizada por el Ejecutivo en Julio de 1923	0.15
Decreto de Recaudación de Gastos del Bienio de 1927-1929	0.50
Aranceles Consulares en España	0.50
Consular Tariff. (En Inglés)	0.50
Planes de los terrenos del Hacienda o la Explotación	0.25
Plano de la ciudad de Panamá	2.00
Planes de los ejidos de la población de Nueva Gorgona	0.25
Panamá, Agosto 31 de 1931.	
PEDRO LOPEZ, Jefe de la Sección de Ingresos.	

AVISO AL PUBLICO

Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos o presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporación pública, que no pertenezca al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos recaigan, deben hacerse en papel sellado de primera clase.

Panamá, Noviembre 9 de 1931.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Catalino Ruiz, vecino del Distrito de Boquerón se encuentra depositada una yegua potrancia, de color lobuna marcada a fuego así (2). Este semoviente tendrá más o menos año y medio, que vagaba en los collajes y plaza de esta población hace un mes sin conocerle dueño alguno, no obstante de gestiones del despacho a fin de averiguar su dueño.

Para dar cumplimiento a los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta oficina y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial de acuerdo con la ley, y si vencido este término no se presentare nadie a reclamarla, con derecho a ella, se considerará como bien vacante y será rematada en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Panamá, 13 de Mayo de 1931.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

Es fiel copia de su original,

A. A. Herrera.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcos Rodríguez, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca, de color blanca, pelona, criando un ternero macho, y marcada a fuego en la anca derecha así: AJ-AM, la cual se encuentra vagando en el lugar denominado: "El Sestadero", jurisdicción de este Distrito, hacen más de dos años y sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en esta Oficina y en los lugares más públicos de esta población y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial a fin de que el que se crea con derecho al referido animal haga su reclamo en forma legal. Si dentro de treinta días contados desde esta fecha no fuere reclamado, será rematado por el Tesorero Municipal en subasta pública.—Parita, 15 de Mayo de 1931.

El Alcalde,

SANTIAGO BOSH

El Secretario,

EVARISTO NAVAS

30 vs.—27

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que desde el veintinueve de Noviembre del año mil novecientos treinta, se encuentra depositada en poder del señor Bienvenido Cárdenas, vecino del Corregimiento de "El Sestadero", una novilla, como de tres años de edad, poco mas o menos, de color "achotillo" sin marca ni señal de sangre conocida, de tercera mala. Dicho animal ha sido denunciado a esta Alcaldía como bien mostrenco por el señor Bienvenido Cárdenas, manifestando que se encuentra pastando esa ternera, en un cerco de su propiedad desde hace ocho meses, ubicado en el Corregimiento nombrado, sin que sepa quien sea su legítimo dueño.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en los lugares más concurridos de la población y en la cabecera del Corregimiento de "El Sestadero" por el término de treinta días, y se emplaza a los interesados para que hagan valer sus derechos dentro de este término. Si transcurrido este tiempo no pareciera su dueño será rematado en subasta pública.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, 16 de Julio de 1931.

El Alcalde,

G. MONTENEGRO.

El Secretario,

P. E. ALBA V.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pío Justavino de este vecindario se encuentra depositada una yegua potrancia de color colorada como de año y medio de edad, sin marca de ninguna clase. Este semoviente ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por encontrarse vagando en los collajes y caminos públicos del Barrio de Tijera sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial para el que se crea con derecho al referido animal lo haga saber con tiempo oportuno pues vencido este término legal, será rematado por el señor Tesorero Municipal en pública subasta.

Boquerón, Mayo 19 de 1931.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO

El Secretario,

A. A. Herrera,

23 vs.—24

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de los Angeles González, panameño, de esta vecindad se encuentra depositada una puerca de color negro, sin señal de sangre alguna, ni dueño conocido, que se encontraba vagando y haciendo daños, motivo por el cual (1) la ha presentado al Despacho. Para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derechos sobre el mencionado semoviente, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días hábiles y se manda copia a la GACETA OFICIAL para su publicación; si nadie se ha presentado reclamando el referido animal en el término estipulado, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito, dando así cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

PEDRO LASSONNE A.

El Secretario,

Luis R. Francorchini.

30 vs.—21

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 674

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 21 DE FEBRERO DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total.....B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931

(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 3949 de 7 Marzo de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 287

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra..	B. 0.005
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO